



¿Qué es el Timbre del Colegio de Periodistas?

• Es un tributo equivalente al 1% del valor de cada factura de publicidad en servicios informativos de televisión, radio y periódicos de **circulación diaria**, incluyendo formatos digitales, cine o medios audiovisuales en general.

Según un pronunciamiento de la Procuraduría General de la República la internet es un soporte.



¿Debe incluirse el cobro del timbre en el pliego de condiciones del contrato del Estado?

• Sí, los responsables del diseño del pliego de condiciones de los contratos y proveeduría de las instituciones públicas y gobiernos locales deben incluir el cobro del impuesto del Timbre de Publicidad señalado en la Ley N.5527 y su reglamento, al igual que otros impuestos.

<https://colper.or.cr/wp-content/uploads/2023/12/leytimbre.pdf>.

• La circular emitida por el Ministerio de Hacienda **MH-DCoP-CIR-0079-2024** con fecha 29 de octubre del 2024 explica la forma en que los funcionarios de las instituciones usuarias del Sistema Integrado Compras Públicas (SICOP) y el Sistema Integrado de la Gestión Administrativa Financiera (SIGAF) deben incluir el cálculo y registro cobro del impuesto en el formulario del contrato por pauta publicitaria.

<https://www.hacienda.go.cr/docs/MH-DCoP-CIR-0079-2024timbredelColegioPeriodistas.pdf>.



¿Quién debe pagarlo?

- El interesado en recibir el servicio publicitario del medio.
- Debe incluirse en la factura electrónica emitida por el medio publicitario.

Consultar en el enlace <https://colper.or.cr/wp-content/uploads/2023/12/leytimbre.pdf>.

Para más información o consultas escribir al correo: timbre@colper.or.cr



Obligaciones de los medios publicitarios:

- Vender, adherir y cancelar el timbre en las facturas.
- Facturar por separado toda publicidad en programas informativos y noticiosos.
- Sanciones:

• Omisión de adherir y pagar el timbre: **Multa de hasta 10 veces el valor de los timbres omitidos.**

• Publicidad sin facturación separada: **Multa de 15 veces el monto correspondiente.**

Importancia del cumplimiento toda persona física o jurídica obligada por la ley y el presente reglamento:

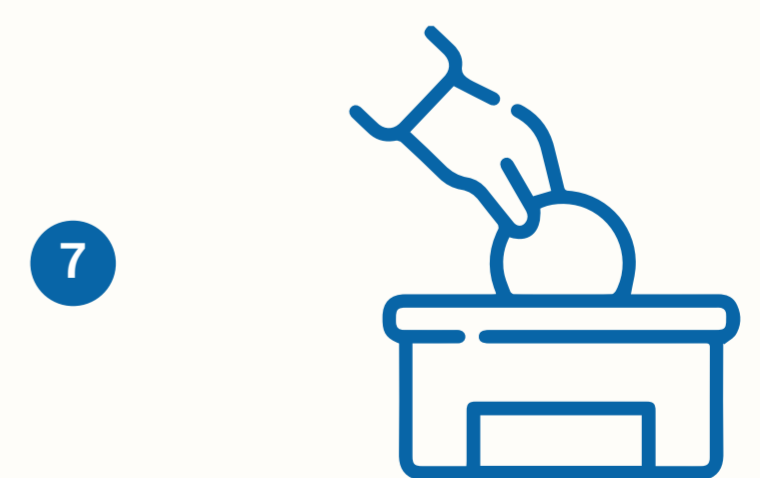
Sanciones:

- Las facturas sin timbre son nulas y pierden validez legal.
- Multas de hasta 20 veces el valor del timbre no adherido.



Exoneración

• La ley del timbre no contiene ninguna exoneración, ello es reserva de Ley, sólo están exentas del pago, las entidades cuyas leyes así lo dispongan.



¿Dónde se destinan los fondos?

- A los fondos del Colegio de Periodistas para el desarrollo de sus fines.